

**NOTIFICACION POR LA VIA POSTAL.— Nulidad de lo actuado.**

- 1.—La notificación por la vía postal es obligatoria en los casos previstos en la ley N° 14606.
- 2.—Dicha notificación resulta adicional cuando la personal hubiera sido firmada por la parte a quien va dirigida.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, siete de Julio de mil novecientos setentidós.

Vistos; y Considerando: que a los demandados no se les ha notificado con la demanda y el auto de pago por cédula postal como lo dispone la ley número catorce mil seiscientos seis; que aquella notificación resulta adicional cuando la personal hubiera sido firmada por la parte a quien va dirigida, lo que no sucede en el caso de autos como se ve a fojas veintitrés y es precisamente en tal caso en el que la cédula postal cobra todo su valor como una garantía para quien es demandado; que al no haberse cumplido con esa formalidad se ha incurrido en los vicios de nulidad previstos en los incisos tercero y décimo tercero del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles declararon NULA la sentencia de vista de fojas cuarentiuno, su fecha treinta de diciembre del año próximo pasado; INSUBSISTENTE la apelada de fojas treinta, fechada el cinco de noviembre del mismo año; y NULO lo actuado desde fojas veinticuatro, y en aplicación del artículo mil ochentisiete del Código acotado, mandaron reponer la causa al estado de notificarse con la demanda con arreglo a ley; y en vista de la irregularidad anotada impusieron al secretario del Tercer Juzgado en lo Civil de Trujillo Dr. Roque Eguavil Cueva la medida disciplinaria de un mil soles de multa en los seguidos por la Cooperativa de Crédito Santo Domingo de Guzmán Limitada número cuarenticinco con don Roberto Ulloa Zavaleta y otros, sobre pago de soles; y los devolvieron — PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar, Secretario General.

Cuaderno N° 379.— Año 1972.

Procede de La Libertad.